



EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0515/2020  
FOLIO INFOMEX: 01098620  
FOLIO DEL RECURSO: RR00004221  
EXPEDIENTE DEL RECURSO: RR/DAI/095/2021-PII  
ACUERDO: COMPLEMENTARIO DE NEGATIVA POR SER  
INFORMACIÓN RESERVADA

+

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE  
COMISIONADO DE LA SEGUNDA PONENCIA  
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO A  
VEINTI CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: En atención de la solicitud de información con folio Infomex Tabasco 01098620, que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, con fecha 27 de octubre del 2020, recibió mediante el Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex Tabasco, notificación de solicitud de información, en donde el peticionario considera su derecho a saber:

**"ficha de validación de las capacitaciones, cursos que se estan realizando o se ayan realizado en el municipio de macuspana con recursos fortaseg 2019" (sic.)**

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia giró atento oficio número a la **Dirección de Seguridad Publica del Concejo Municipal de Macuspana**, en donde se le solicita proceda a responder lo conducente, en lo relativo a la solicitud de acceso a la información descrita en el punto primero, dando respuesta negativa por ser información reservada mediante en el oficio **DSPM/173/2021** signado por el Titular del área competente.

**TERCERO.** Dicho lo anterior, y en concordancia a lo manifestado por el área competente, el pedimento informativo que hoy nos ocupa, se encuentra reservada en su totalidad por un periodo de tres años, tal y como lo estable el Comité de Transparencia de este Concejo Municipal, en la **sesión colegiada número 16** y su respectivo **acuerdo CT/26/2021**, de fecha 24 de febrero de 2021.



### CONSIDERANDOS

I.- La Unidad de Transparencia de conformidad en el artículo 1, 2 fracción I, II, III, 4, 6, 12, 13, 14, 50 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a la Dirección de Seguridad Publica, quien resulta ser la competente de atender el pedimento informativo con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.- La Dirección de Seguridad Publica con fundamento en el artículo 108 tercer párrafo, 114 fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de analizar y en su caso confirmar la reserva de la información relativa a la ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, la cual actualiza los supuestos normativos del artículo 121 fracción I, XIII y XVIII de la Ley antes mencionado, en correspondencia con el arábigo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

III.- Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe el acuerdo de reserva total de la información solicitada respecto a la **"ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019"**, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sesión colegiada numero 16/2021 y el acuerdo 26/2021, del cual se transcribe lo siguiente.

#### ACUERDO CT/26/2021

**Se confirma la clasificación con carácter de Reserva Total solicitada por la Dirección de Seguridad publica respecto de la ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, por un periodo de 3 años contados a partir del presente acuerdo, periodo en el cual esta información estará en veda al escrutinio público y bajo resguardo del Director de Seguridad Pública Municipal, en atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01098620.**

**Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

f

de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes.

IV.- Se adjunta al presente acuerdo las actuaciones que dieron lugar a la clasificación en la modalidad de reserva total.

Con las acciones emprendidas realizadas se hace notar que para este Sujeto Obligado es de vital importancia salvaguardar los principios rectores como lo son la Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidenciando la buena fe e interés de este Sujeto Obligado de agotar los trámites legales para la localización de la información solicitada y atender la petición informativa.

Del análisis realizado al pedimento informativo el área competente advierte que la expresión documental **ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019**, es información reservada.

El Comité de Transparencia a través del acta número 16/2021 y el acuerdo 26/2021, de fecha el 24 de febrero del 2021, confirmo la clasificación de información con carácter de reserva total de la Dirección de Seguridad Pública, misma que se llevó a cabo en atención a la solicitud con folio 01098620, en lo relativa a la **ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019**, información que fue reservada en su totalidad, fundando y motivando las razones por la cual la información del interés de particular deberá guardar secrecía ante el interés público.

V.- Que, para mayor comprensión de los argumentos planteados hasta ahora, se transcriben los dispositivos legales que garantizan y dan certeza de la actuación de este sujeto obligado:

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco:

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser**



✓

**clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

[...]

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

[...]



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

+

**XIII.- Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter;** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

[...]

**XVIII.- Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos,** en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**VI.-** Derivado de lo anterior y en razón que el peticionario estableció como medio el Sistema de uso remoto infomex Tabasco para notificarle respuesta y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

✓

la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se informa al interesado que el presente acuerdo complementario de negativa por información reservada, podrá consultarlo y reproducirlo, al igual que sus anexos a través de los estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, donde podrá localizar la información con el número de folio infomex de la solicitud de acceso a la información **01098620**, puesto que el Sistema INFOMEX Tabasco no permite la comunicación entre las partes una vez admitido el recurso de revisión, con número de folio **RR00004221**, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia del Estado, robustece lo anteriormente señalado el siguiente criterio del pleno del instituto:

Criterio 001/2015: Portal de Transparencia. Permite la entrega electrónica de la información solicitada cuando supere la capacidad de envío permitida por el sistema de uso remoto Infomex-Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y 3 fracción VII y VIII de su Reglamento, la vía preferente para otorgar el acceso a la información pública es la electrónica y, la herramienta informática para la gestión remota de solicitudes de información es el Sistema Infomex-Tabasco. Igualmente, el Portal de Transparencia posee características similares a dicho sistema, como son: gratuidad, garantía de anonimato y seguridad jurídica; en ese sentido, para aquellos casos en que la respuesta a la solicitud supere la capacidad de envío por el sistema, resulta válido que se garantice el acceso a la misma, a través de su publicación en los estrados electrónicos de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.

**VII.-** Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información.

### RESUELVE

1. Se declara la negativa de la Información en atención a la solicitud registrada con número de folio INFOMEX **01098620**, realizada a través de del sistema infomex Tabasco.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020-2021

2021 "Año la independencia"

2. Finalmente le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información Municipal, Administrativa y Financiera, propias del Concejo Municipal de Macuspana, que usted demande.

3. **Notifíquese** a través de los estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, medio alternativo para la entrega del presente acuerdo complementario de negativa por información reservada, para el interesado y córrase traslado a las oficinas del Instituto para que se integre en autos del expediente RR/DAI/095/2021-PII, Cúmplase.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Zurita Andrade  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia  
Concejo Municipal del Macuspana



C.c.p. ARCHIVO



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACTA/CMM/CT/16/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **24 de febrero del 2021, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **C.P. Agustín Pascual Gil**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**, habiendo quórum legal, inicia la sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la información con carácter de reserva total, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública, respecto de la documentación relativa a ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, con fundamento en el artículo 121 fracción I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01098620, del cual se derivó el recurso de revisión RR/DAI/095/2021-P.II.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESION**

**Respecto al primer punto del orden del día.** - Seda cuenta con la **lista de asistencia**, en la que se registraron 4 de 4 de los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Municipal de Macuspana. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir **quórum legal**.



## COMITE DE TRANSPARENCIA



**Respecto al segundo punto del orden del día.** - Aprobación del **orden del día**. Se da lectura al orden del día a los integrantes, mismo que es aprobado **por unanimidad de votos** de los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

**Respecto al tercer punto del orden del día.** – Se da cuenta del oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con número de folio DSPM/173/2021, en donde manifiesta que la documentación relativa a ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, en las que se encuentra información detallada de las estrategias relativas a la Seguridad Pública del Municipio, misma que con fundamento en el artículo 121 fracción I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia para el Estado de Tabasco concatenado con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicita su reserva total, ya que pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales y con esto la Seguridad Pública del Municipio.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia resuelve:

### ACUERDO CT/26/2021

**Se confirma la clasificación con carácter de Reserva Total solicitada por la Dirección de Seguridad pública respecto de la ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, por un periodo de 3 años contados a partir del presente acuerdo, periodo en el cual esta información estará en veda al escrutinio público y bajo resguardo del Director de Seguridad Pública Municipal, en atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01098620.**

**Se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada de la presente determinación colegiada para los efectos legales conducentes.**

**Respecto al cuarto punto del orden del día.** – Asuntos generales, no habiendo asuntos generales que tratar se procede a la clausura de los trabajos de la presente acta de sesión extraordinaria.

**Respecto al quinto punto del orden del día.** - Votación de los acuerdos y clausura de la



COMITE DE TRANSPARENCIA



reunión.

Se dan por terminados los trabajos de la presente sesión, **VOTANDO POR MAYORIA** los acuerdos alcanzados, firmando al calce y al margen quienes en ella intervienen.

Siendo las 12:00 horas del día 24 de febrero del 2021, se clausura la décima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspána.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C.P. AGUSTÍN PASCUAL GIL	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/CM/CT/16/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA DECIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA CON FECHA VEINTI CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



ACUERDO CT/26/2021 DE RESERVA TOTAL CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 16/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, EN ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01098620, DEL CUAL SE DERIVÓ EL RECURSO DE REVISIÓN RR/DAI/095/2021-PII.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **24 de febrero del 2021, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Concejo municipal de Macuspana: Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **C.P. Agustín Pascual Gil**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**,  
**ACUERDAN:**

**CONSIDERANDOS**

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto de **la documentación relativa a ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019**, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los documentos antes descritos son accesorios del anexo técnico FORTASEG 2019, del cual debe guardarse secrecía, por lo que para la debida protección de los bienes jurídicos tutelados bajo el concepto de reserva total se procede a su análisis.

**ANEXO FORTASEG 2019:**

Cuadro de conceptos de gasto y montos de metas del subprograma prevención social de violencia y delincuencia con participación ciudadana, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente **relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal**.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de las capacidades de evaluación de control de confianza, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para



llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del **subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública**, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma fortalecimiento de programas prioritarios locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia (personal e institucional), esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma red nacional de radiocomunicación, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Cuadro de conceptos de gasto y montos del subprograma profesionalización de las instituciones de seguridad pública, esta sección es reservada ya que revela el número de elementos a ser capacitados y los materiales que se utilizaran para llegar a tal fin, dato cuantitativo que está íntimamente relacionado con la capacidad operativa de la corporación policiaca municipal.

Por los elementos e información que obra dentro del anexo FORTASEG del año 2019, se procede a elaborar el desglose de las causales que se actualizan en cada uno de los supuestos jurídicos tutelados por la reserva total de los documentos de mérito.

**Respecto de la fracción I del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella Comprometa la seguridad del**



Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral décimo séptimo fracción IV, en ese sentido para que se actualice este supuesto de reserva, los Sujetos Obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando las especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional en este preciso caso el ámbito municipal, en esa guisa, se precisa que la información requerida es la documentación relativa a ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019, en ese contexto es de considerar que en los anexos técnicos del programa de Fortalecimiento a la Seguridad Publica en el municipio de Macuspana, se expone el uso, especificaciones técnicas, finalidades de los insumos en materia de Seguridad empleadas en el combate a la delincuencia y vigilancia dentro del municipio por la Dirección de Seguridad Publica del Consejo Municipal de Macuspana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, ya que compromete la integridad del municipio, afectando los servicios que este Sujeto Obligado brinda a la ciudadanía.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; es que las capacidades de combate a la delincuencia de este Sujeto Obligado serían identificables por lo que pudieran sufrir vandalismo, daño, insurrección o ser superadas en detrimento de la Seguridad Publica del Municipio.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos



restrictivo disponible para evitar el perjuicio; La limitación de adecua al periodo tres años, en los cuales la información quedara bajo resguardo del Director de Seguridad Publica.

**Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la Ley de Transparencia Estatal, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo, señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en ese contexto el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

- En esa tesitura, se tiene que el riesgo de perjuicio es mayor que el interés público de conocer la información relativa a **la ficha de validación de las capacitaciones**



y cursos en el municipio de Macuspána con recursos fortaseg 2019, ya que los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre otras cosas es, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; **fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos**, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 7 de la Ley en mención, con esto se estaría vulnerando los fines que resguarda celosamente la norma descrita anteriormente.

- Al darse a conocer esta información y ser utilizada en contraposición de sus fines legales, el perjuicio que supondría sería el entorpecimiento del Sistema de Seguridad Pública Municipal, en relación a sus fines y operación, ya que el número de elementos policiacos, va de la mano con el fortalecimiento de los Sistemas de Seguridad Social de los Servidores Públicos, sus familias y dependientes, y de la ciudadanía en general del municipio.
- El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de 3 años en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública.

Respecto de la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia Estatal concatenado con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que se refiera a servidores de públicos que laboren en el ámbito de la Seguridad Pública, en matiz de que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral décimo noveno segundo párrafo, señalan que podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de



reacción del Estado (municipio en este caso), sus planes, o uso de tecnología, información y producción, de los sistemas de armamento y otros sistemas militares (policíacos), incluidos los sistemas de comunicaciones, en esa guisa, se precisa que la información requerida es nombres y cargos de los elementos de seguridad pública, contenidos en la documentación relativa a ficha de validación de las capacitaciones y cursos en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

- La información cuantitativa de los elementos de seguridad del municipio, lleva intrínseca la capacidad técnica de reacción ante una eventualidad o hecho de carácter delictivo, en ese sentido es importante resaltar que la información requerida, representa un riesgo de vulnerabilidad a las estrategias planteadas, para los fines de la Seguridad Municipal, la Seguridad de los elementos en activo y de la ciudadanía vecina del municipio de Macuspana.
- El perjuicio que supondría es el boicot de las estrategias planteadas y la vulnerabilidad de los bienes resguardados por la corporación policiaca, que como se ha dicho antes es la Seguridad Pública en el municipio, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 87 señala que para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás



COMITE DE TRANSPARENCIA



disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

- Se invoca un periodo de tres años como el medio menos restrictivo de la reserva de esta información, en el cual esta información estará en veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Publica.

Por lo elementos de derecho vertidos anteriormente, lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C.P. AGUSTÍN PASCUAL GIL	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	



**MACUSPANA**  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2021

## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



**NUMERO DE OFICIO: DSPM/173/2021**

**ASUNTO: El que se indica.**

Macuspana, Tabasco a 24 de febrero de 2021

**LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**PRESENTE.**

Por este medio y en atención a su **oficio CM/UT/0177/2021**, mediante el cual se me notifica la resolución definitiva dictada en los autos del Expediente **RR/DAI/095/2021-PII**, mismo que deriva de la solicitud de información con **folio 01098620**, en el que se requiere.

"FICHA DE VALIDACION DE LAS CAPACITACIONES, CURSOS QUE SE ESTAN REALIZANDO O SE AYAN REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA CON RECURSOS FORTASEG 2019." ..... (SIC)

En observancia a la solicitud del particular, se desprende, que dicha solicitud vincula a esta dirección de manera directa. En esa tesitura, la publicidad o reserva parcial o total de lo solicitado por el particular, dependerá de que su difusión comprometa las acciones de Seguridad Pública; en ese tenor deberá protegerse aquella información que involucre **DOCUMENTACION, PROFESIONALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN, EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES, FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, EQUIPO E INFRAESTRUCTURA**, todo de las instituciones de Seguridad Pública. Por lo que, corresponde a los entes públicos el análisis de la información a proporcionar, en el entendido que deberán difundir aquella que proporcione datos aislados del ejercicio del recurso federal, sin proporcionar **DOCUMENTACION o PROFESIONALIZACION** de elementos que permitan medir la capacidad de reacción de los cuerpos de Seguridad y que pudieran llegar a los integrantes del crimen organizado y o personas mal intencionadas, luego entonces a juicio de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 121 Fracciones I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, y relacionados con los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como



Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.  
Carretera Macuspana - Belén Km. 2.20, Col. Arboleda, Macuspana, Tabasco.  
Teléfonos: 9363623432 y 9363621337.  
C.P. 86700  
C.C.P. Archivo.



## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



para la Elaboración de Versiones Públicas, las mismas **DEBEN RESERVARSE EN SU TOTALIDAD**.

Por lo que en términos de los Artículo 47, 48 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Solicito que por su conducto, convoque al Comité de Transparencia municipal, para que en la esfera de sus atribuciones se pronuncien con respecto a lo solicitado por el particular, misma que por disposición legal, la naturaleza de esa información es susceptible de **CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD**. Por un periodo de tres años.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, quedando de usted.



MACUSPANA  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2021

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

**COMISARIO. LIC. JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA**

Director De Seguridad Pública  
Municipal De Macuspana, Tabasco.



Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.  
Carretera Macuspana - Belén Km. 2.20, Col. Arboleda, Macuspana, Tabasco.  
Teléfonos: 9363623432 y 9363621337  
C.P. 86700  
C.C.P. Archivo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020 - 2021

2021, "Año de la Independencia"

Recibido  
23/02/2021  
*[Firma]*

Macuspana, Tabasco; a 23 de febrero de 2021  
**OFICIO: CM/UT/0177/2021**  
**ASUNTO: Recurso de Revisión RR/DAI/095/2021-PII**

**COMISARIO. JUAN MANUEL GUILLEN GARCIA**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DE MACUSPANA**  
**P R E S E N T E.**

Para efectos del debido cumplimiento a la solicitud de información, del veinte siete de octubre del dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, con número de folio **01098620**, del cual se derivó el **RR/DAI/095/2021-PII**, y del que recayó la cedula de notificación de fecha 12 de febrero del 2021 requiriendo lo siguiente:

**"Ficha de validación de las capacitaciones,cursos que se están realizando o se ayan realizado en el municipio de Macuspana con recursos fortaseg 2019"..... (SIC.)**

Por lo anterior, con fundamento legal en los artículos 1, 9,11,14,21,22,45 fracciones II,IV y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales 1, 6, 7, 8, 10, 22, 129, 131, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, les solicito remitir de considerarla pública, en medio impreso y magnético la información petitionada, **EN UN PLAZO QUE NO DEBERA EXCEDER DE DOS DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE ESTE REQUERIMIENTO** . En razón del término que se otorga, es porque el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos hizo llegar la Cedula de Notificación con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes del Instituto. Por lo que ruego a usted entregar la información en la fecha estipulada del término en líneas anteriores, con fundamento en el artículo fracción II y III de la multicitada Ley.

Hago de su conocimiento que, el no entregar la información pública solicitada en la forma, términos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia Acceso a la Información



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020 - 2021

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021, "Año de la independencia"

Publica vigente en el Estado, se actuara en términos de lo previsto en las numerales 49, 50 fracciones XVI y 52 de esa misma Ley.

**Lo anterior, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Tabasqueño mediante RR/DAI/095/2021-PII.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

